

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GIMNASIA



REGLAMENTO DE LICENCIAS

Aprobado en Comisión Delegada 5 marzo 2011



PREAMBULO

Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, Art. 32.4 y 59.2, Real Decreto 1.835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, art. 7 de la Sección 5ª, disponen la obligatoriedad de estar en posesión de una **licencia deportiva** para poder tomar parte en competiciones y actividades oficiales de carácter estatal.

Ambas normas establecen que la emisión de licencias se efectuará de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

En cumplimiento de este imperativo legal la Real Federación Española de Gimnasia (en adelante RFEG) promulga el presente reglamento de emisión y homologación de licencias.

ARTICULO 1. La licencia deportiva es el vínculo de integración de cada uno de los miembros de los diferentes estamentos de la RFEG. Dicha vinculación se efectúa a petición propia a través de la Federación Autónoma que le corresponda por su situación geográfica y/o lugar de residencia.

ARTICULO 2. Podrán ser titulares de la licencia federativa:

1. Las entidades jurídicas (clubes), que tengan por objeto la promoción y/o práctica de una o varias de las especialidades de Gimnasia, recogidas en el art. 4 de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia, cuando se encuentre debidamente inscrito en el Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma en donde tenga su domicilio social, esté afiliado a una Federación Autónoma, y hayan abonado la cuota anual correspondiente.

Podrán participar en las especialidades que consten en sus Estatutos.

En cumplimiento del art. 83 de los Estatutos de la RFEG, acreditarán en el momento de solicitar la licencia nacional, la existencia de un entrenador de nivel 3 que acredite la formación en la modalidad de gimnasia conforme a lo que se establece en la orden ECD/3310/20002 de 16 de diciembre, que regula las enseñanzas del llamado periodo transitorio, o un entrenador de gimnasia o entrenador nacional con titulación reconocida por la RFEG por la especialidad correspondiente.

2. Las personas físicas con nacionalidad española así como los extranjeros, comunitarios o no, que acrediten su nacionalidad y la posesión de su “tarjeta comunitaria” en el caso de comunitarios, o la posesión del permiso de residencia en vigor para los no comunitarios, en los siguientes estamentos:
 - a. Gimnasta, como independiente o afiliado a un club.



- b. Entrenadores de Gimnasia o Entrenadores Nacionales (según lo establecido en la Normativa de la Escuela Nacional de Gimnasia) o entrenadores de nivel 3 que acredite la titulación en la especialidad de gimnasia conforme a lo que se establece en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, que regula las enseñanzas del llamado periodo transitorio
- c. Juez, con titulación reconocida por la RFEG.
- d. Otros:
 - i. Directivo
 - ii. Médico
 - iii. Fisioterapeuta
 - iv. Coreógrafo
 - v. Preparador físico
 - vi. Psicólogo
 - vii. Entrenadores autonómicos y entrenadores de nivel 1 ó 2 que acrediten la titulación en la especialidad de gimnasia conforme a lo que se establece en la Orden ECD/3310/2002 de 16 de diciembre, que regula las enseñanzas del llamado periodo transitorio

Para los apartados b, c y d-vii, se podrá obtener licencia en la/s especialidad/es en las que se posea el diploma o la titulación reconocida por la RFEG.

Las personas físicas podrán obtener licencia en cada uno de los estamentos por una o varias especialidades de las previstas en los Estatutos de la RFEG, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Para poder participar en competiciones o actividades oficiales, se deberá estar en posesión de licencia nacional en el estamento y la especialidad correspondiente.

Quienes acrediten el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, y hayan cursado la especialidad gimnasia dentro del itinerario de Alto Rendimiento podrán obtener habilitación por la Real Federación Española de Gimnasia para la obtención de licencia como entrenador, en la especialidad que hayan realizado su itinerario de alto rendimiento. Esta habilitación será permanente, si bien deberán obtener la licencia anualmente

Los jueces, solo podrán ejercer como tales si se encuentran renovados para el ciclo olímpico correspondiente (tanto para competiciones como para impartir cursos), bien a nivel internacional o bien a nivel nacional, a través siempre de la Escuela Nacional de Gimnasia.



Los preparadores físicos (licenciados en Ciencias de la Educación Física y el deporte), psicólogos, fisioterapeutas, médicos y coreógrafos, en la solicitud de la licencia presentarán en su Federación Autonómica una certificación original o una copia compulsada por el órgano expedidor del título o compulsada notarial, de la correspondiente titulación académica reconocida en el ámbito estatal, requisito indispensable para la obtención de la licencia. En lo que concierne a los coreógrafos, deberán acreditarlo con el título profesional o superior en Danza por el Conservatorio adjuntando igualmente una certificación original o copia compulsada por el órgano expedidor del título o compulsada notarial, de la correspondiente titulación.

ARTICULO 3. Una misma persona física podrá suscribir cuantas licencias desee, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento para cada una de ellas, y abone las correspondientes cuotas de homologación de la RFEG, aprobadas por la Asamblea General, a través de la misma Federación Autonómica. Durante el mismo año natural, un gimnasta que haya competido representando a una Federación Autonómica no podrá participar en otra competición nacional oficial representando a una Federación Autonómica distinta, en la misma especialidad salvo por circunstancias excepcionales siempre que sean correctamente acreditadas, dentro de la discrecionalidad de la RFEG se podrá autorizar extraordinariamente estos cambios.

ARTICULO 4. La afiliación en la Real Federación Española se efectuará al homologarse la licencia autonómica o expedirse la licencia nacional una vez firmada por el interesado en el caso de las personas físicas o por el Presidente o representante legal, en el caso de las entidades jurídicas (clubes) y verificados todos los requisitos y efectuado el pago de la homologación por parte de la Federación Autonómica a la RFEG de las cuotas de homologación aprobadas por la Asamblea General. Si no existe el pago, no se realizará la homologación.

ARTICULO 5. Toda persona física o entidad jurídica (clubes) con licencia estatal deberá, además de las tasas o cuotas aprobadas por el órgano correspondiente, haber satisfecho a través de su Federación de Ámbito Autonómico, las siguientes:

1.- Entidades Jurídicas.

- A) Cuota Club del año en curso

2.- Personas Físicas

- A) Cuota del seguro obligatorio deportivo
- B) Cuota correspondiente a la Real Federación Española de Gimnasia

Las Federaciones de Ámbito Autonómico deberán reflejar en el documento de licencias de las personas físicas, los conceptos económicos anteriormente citados, a los que deberán añadir la cuota de la Federación Autonómica.

ARTICULO 6. La temporada deportiva se entenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. La licencia nacional tendrá validez desde su formalización hasta el 31 de diciembre, fecha en la que pierde todos sus efectos.



ARTICULO 7. Dado que la homologación de la licencia autonómica en nacional, corresponde su tramitación a las Federaciones de Ámbito Autonómico, tanto para las licencias nuevas, como para la renovación, deberán tener en cuenta los siguientes puntos:

1. Las Federaciones de Ámbito Autonómico homologaran las licencias a través del programa de licencias (SISTEMA DE GESTIÓN).
 - a. Al solicitar el alta o la renovación de la licencia, la Federación Autonómica deberá subir en el programa de gestión una fotografía actual de carné de la persona física de un tamaño aproximado de 100Kb. Asimismo deberá subir el DNI escaneado de las personas físicas, siendo obligatorio a partir de 14 años de edad. Para menores de 14 años si se posee DNI será obligatorio y si no se deberá subir copia del libro de familia de la página en la que aparece el interesado. Para los comunitarios, tarjeta comunitaria o documento nacional de identidad o copia del pasaporte y los no comunitarios, pasaporte y NIE.
 - b. También deberán subir escaneado el documento ANEXO 1 clausula para federados, debidamente cumplimentado, para todos los casos.
 - c. En el caso de nuevas altas como entrenador, se deberá subir escaneado además de todos los anteriores, el diploma de Entrenador de la RFEG o la titulación en la especialidad de gimnasia conforme a lo que se establece en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, que regula las enseñanzas del llamado periodo transitorio, dicha titulación deberá estar compulsada por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma donde se haya realizado la formación, debiendo remitir compulsada de su titulo original a la RFEG en el plazo de 7 días. Verificando el cumplimiento de este trámite la RFEG permitirá la inscripción del técnico o solicitará la subsanación del defecto. En el caso de los diplomas deportivos emitidos por la RFEG, serán verificados en un plazo de 7 días por la RFEG, permitiendo la inscripción o solicitando el envío de compulsada de diploma original en el caso de no poder efectuar la correspondiente verificación
2. Las licencias remitidas por el Sistema de Gestión se entenderá acreditada su información, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
3. Las Federaciones Autonómicas deberán informar a la RFEG para su validación, de las modificaciones que se realicen en las licencias durante el año, debiendo abonar la cuota que afecte en cada caso. El abono de las tasas y cuotas establecidas, se efectuará mediante transferencia bancaria o cheque y deberá ser enviado copia de este pago previa o simultáneamente con la solicitud de la licencia.



4. Corresponde a las Federaciones de Ámbito Autonómico autorizar cualquier modificación de datos de la licencia federativa.
5. La cuota de homologación de las licencias nacionales, ya se trate de renovación o de nueva alta, tanto de personas físicas como de clubes, se incrementará en un 50% si la solicitud de homologación se realiza a partir del 31 de marzo de cada año, excepto para el caso de alta de un nuevo club, en cuyo caso la cuota es igual para todo el año.
6. Las solicitudes de homologación y/o alta de nuevas licencias tanto de clubes como de personas físicas, deberán ser remitidas por la Federación Autonómica como máximo con 15 días de antelación a la fecha de finalización de inscripción a un determinado campeonato, para que esa persona física o jurídica pueda inscribirse a la competición en cuestión. A petición expresa y por escrito de una federación autonómica, para este supuesto, se permitirá solicitar la homologación después del plazo establecido, y le serán de aplicación las correspondientes penalizaciones económicas.

El interesado está obligado a solicitar la baja a su Federación de Ámbito Autonómico, para su autorización, quien informará a la Real Federación Española para su anulación.

El interesado o su nuevo Club, según corresponda, gestionarán la licencia en la Federación de Ámbito Autonómico de su preferencia, quien tramitará la nueva licencia a la Real Federación Española para su homologación.

La comprobación de la veracidad de los datos necesarios para la tramitación de la homologación de la licencia corresponde a las Federaciones de Ámbito Autonómico. A estos efectos, si la Real Federación Española detectare que se han producido ocultación, falsedad u omisión de datos relevantes para la homologación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento administrativo común, ésta quedará anulada de oficio, procediéndose a la correspondiente comunicación a la Federación de Ámbito Autonómico.

ARTICULO 8. Toda persona física con licencia nacional deberá estar en posesión del seguro obligatorio deportivo (Ley 10/1990 del Deporte, Art. 59.2), desde la fecha de tramitación de su licencia, como mínimo hasta el 31 de diciembre del año de su formalización, a partir del cual pierde todos sus efectos.

ARTICULO 9. En cumplimiento del Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, las Federaciones de Ámbito Autonómico, en su condición de tomadoras del seguro, entregarán al asegurado, en el momento de expedición de la licencia federativa, el certificado individual de seguro, o documento sustitutivo, que, como mínimo contendrá menciones a la entidad aseguradora, al asegurado y al beneficiario y cuanto determine la Ley 10/1990 del Deporte y demás disposiciones de desarrollo citadas en el Art. 1 de este Reglamento. Deberán facilitar asimismo, a los asegurados que lo soliciten, copia íntegra de la póliza de seguro concertada.



ARTICULO 10. Antes del inicio de la temporada deportiva, las Federaciones de Ámbito Autonómico remitirán a la Real Federación Española, a fin del correspondiente traslado al Consejo Superior de Deportes, para su conocimiento y efectos oportunos, las pólizas que se hubieran concertado y copia de las condiciones de las mismas en las que se concreten las coberturas y prestaciones que resulten garantizadas (punto 4 del Real Decreto 849/93, de 4 de junio). No se tramitará ninguna licencia si la Federación Autonómica no ha cumplido con este requisito.

ARTICULO 11. La Federación Autonómica, será responsable de proveer al interesado de la correspondiente cobertura de accidente deportivo, cuando éste continúe su actividad en el extranjero, a su petición, ya que las pólizas ordinarias no cubren esta actividad.

ARTICULO 12. La Real Federación Española de Gimnasia tiene la total competencia para la explotación de su imagen deportiva.

ARTICULO 13. La Real federación Española de Gimnasia tiene establecido mediante los contratos y convenios de organización de actividades la explotación de los derechos de imagen de los acontecimientos deportivos de las modalidades establecidas en sus Estatutos organizados en el Estado Español, excepto de las competiciones de la Federación Internacional de Gimnasia, Unión Europea de Gimnasia y Unión Iberoamericana de Gimnasia.

ARTICULO 14. A través de la suscripción de la licencia deportiva, el titular cede todos los derechos de explotación de las imágenes obtenidas en el interior de los pabellones y recintos deportivos de las actividades gimnásticas de competencia de la Real federación Española de Gimnasia para su posterior difusión y/o venta directa o indirecta.

ARTICULO 15. La posesión de la licencia nacional por la Real Federación Española permitirá optar a:

1. Participar en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal, internacional.
2. Percibir remuneración, beca, ayuda o asignación económica de cualquier especie.
3. Ser convocado al Equipo Nacional de las diferentes modalidades.
4. Ser convocado a concentraciones de los diferentes Equipos Nacionales.
5. Ser convocado a controles técnicos de los diferentes Equipos Nacionales.
6. Ser convocado a las actividades de Tecnificación Nacional
7. Figurar en los censos electorales, como electores y/o elegibles, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento Electoral en vigor de la Real Federación Española.



8. Formar parte, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento Electoral en vigor de la Real Federación, de la Asamblea General y de los órganos directivos y consultivos de la misma.
9. Recibir tutela de la Real Federación Española con respecto a sus intereses deportivos legítimos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del R.D. 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas española y Registro de Asociaciones Deportivas.
10. Y cuantos otros beneficios queden regularmente establecidos por la Real Federación Española de Gimnasia.

ARTICULO 16. La posesión de la licencia nacional por la RFEG obliga a:

1. Cumplir con los Estatutos y los Reglamentos en vigor de la Real Federación Española, y a someterse a la autoridad de los órganos federativos, en relación con la materia de su competencia, así como acatar sus acuerdos, sin perjuicio del derecho a recurrir ante las instancias federativas o administrativas competentes.
2. Cuando se les convoque, viajar con el Equipo Nacional de las diferentes modalidades.
3. Cuando se les convoque, asistir a concentraciones de los diferentes Equipos Nacionales.
4. Cuando se les convoque, asistir a controles técnicos de los diferentes Equipos Nacionales.
5. Cuando se les convoque, asistir a concentraciones de los diferentes programas de Tecnificación Deportiva
6. Cuando se les convoque, asistir a controles técnicos de los diferentes programas de Tecnificación Deportiva.
7. Someterse a controles de dopaje y a cualquier medida establecida en la Ley Orgánica 7/2006, de protección de la salud y de la lucha contra el dopaje así como en los Reglamentos Antidopaje y Disciplinario tanto de la RFEG, como de la Unión Europea de Gimnasia y Federación Internacional de Gimnasia.
8. Someterse al Reglamento Disciplinario de la RFEG.
9. Y cuantas otras obligaciones queden reglamentariamente establecidas por la Real Federación Española de Gimnasia.

ADICIONAL PRIMERA

Con el fin de garantizar la independencia de directivos, técnicos, profesionales de la Real Federación Española de Gimnasia o cargos técnicos de alto nivel que ocupen puestos en los órganos recogidos en los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia, a petición propia, obtendrán la licencia nacional, a través de la Real Federación Española de Gimnasia, quien se encargará y se responsabilizará de su tramitación y obtención de la cobertura de accidente deportivo, a través de la Mutualidad General Deportiva o Compañía con la que se acuerde anualmente.



ADICIONAL SEGUNDA

Los solicitantes de las licencias deberán, en la tramitación de la misma, firmar la cláusula para federados, contemplada en el anexo primero de la presente Normativa, sobre la incorporación de datos personales en la base de datos de la Real Federación Española de Gimnasia o cesión de los mismos e imagen a terceros.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el Reglamento de Licencias ha sido aprobado en la reunión de _____ de fecha _____

El Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia



ANEXO 1 CLAUSULA PARA FEDERADOS

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa Que, los datos personales que se indican, recogidos en este documento como anexo a la Licencia, serán incorporados a las bases de datos de la **Real Federación Española de Gimnasia**, para la gestión interna de la licencia habilitada con el federado.

Datos personales: DNI, Fecha Nacimiento, Sexo, País de Nacimiento, Nacionalidad.

Datos de contacto: Dirección, Código Postal, Municipio, Provincia, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.

- a) Que como titular de la Licencia autoriza a la **Real Federación Española de Gimnasia** a tratar los datos de salud, con la finalidad de gestionar las pruebas para el control de sustancias prohibidas en la práctica del deporte así como cualquier otra competencia o facultad de la Real Federación Española de Gimnasia, conforme a la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y de la lucha contra el dopaje en el deporte.
- b) Que como titular de la Licencia autoriza a que mis datos sean cedidos a la Compañía Aseguradora, con la finalidad de gestionar la cobertura sanitaria ante una posible lesión deportiva.
- c) Que como titular de la Licencia autoriza la cesión de estos datos para su transmisión, si fuera necesario, para las Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de Seguridad Social, Tributaria, Presupuestaria y Deportiva, etc.
- d) Autoriza como titular de la licencia a que mis datos sean cedidos al, Comité Olímpico Español y Asociación de Deportes Olímpicos, Federación Internacional de Gimnasia, Unión Europea de Gimnasia, Unión Iberoamericana de Gimnasia, Federaciones Nacionales de Otros Países o Comités Organizadores de un acontecimiento deportivo.

El consentimiento del titular sobre los datos anteriormente citados, en los puntos a, b, c y d, son necesarios para la formalización de la licencia estatal de federado. **Si el interesado no consiente lo anterior, no se podrá formalizar la solicitud de licencia.**

- Autoriza, como titular de la licencia a que mis datos sean cedidos a las Agencias de Viajes, con la finalidad de organizar los viajes a las competiciones. **En caso afirmativo marque el recuadro**
- Autoriza, como titular de la licencia a que la **Real Federación Española de Gimnasia** trate mis datos de salud, con la finalidad de gestionar el control médico y psicológico para ayuda del gimnasta. **(Los datos se entenderá que serán utilizados cuando el federado entre en un nivel de pruebas, acceso o incorporación a la alta competición). En caso afirmativo marque el recuadro**
- Como titular de la licencia autoriza su consentimiento para envíos, sobre nuestros patrocinadores, con la finalidad de informar de los productos y servicios de su interés. Si no desea recibir este tipo de información marque la casilla correspondiente. **En caso de autorizar dicha cesión marque el recuadro**
- Autoriza expresamente a través de la suscripción de la licencia deportiva habilitada a la Real Federación Española de Gimnasia a la captación de su imagen en el desarrollo de la actividad deportiva, para su posterior difusión y/o venta directa durante el campeonato y/o directa e indirecta, a través de los medios generales. **En caso afirmativo marque el recuadro.**

Asimismo, el tenedor de la Licencia Federativa estatal, declara conocer que las imágenes obtenidas en el interior de los pabellones y recintos deportivos de las actividades gimnásticas de competencia de la Real Federación Española de gimnasia es propiedad exclusiva de la misma, así como se autoriza a la publicación de los resultados deportivos obtenidos en la competición en el medio que considere adecuado la Real Federación Española de Gimnasia.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 Vd. tiene derecho en cualquier momento a acceder, rectificar o cancelar los datos referentes a su persona incluidos en nuestras bases de datos en la siguiente dirección: C/ Ferraz, 16, 7ª-D, 28008 Madrid.

Firma del Titular D..... (DNI) Si el titular es menor de edad, la solicitud ha de ir acompañada de la firma del tutor legal del menor.

Firma del Tutor D..... (DNI.....).

En, _____ a _____ de _____ de 20 ____